



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 15

Tomo: XCV

Fecha de Publicación: 21-02-1970

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaria General.

EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 106

Por el cual se reforma el Art. 6º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

EL CUADRAGESIMO SEPTIMO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Fracción I y 165 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO UNICO:- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tomando en cuenta la Reforma realizada al Artículo 34 de la Constitución General de la Republica por el Honorable Congreso de la Unión y aprobada por esta representación popular, ha tenido a bien modificar la Constitución Política del Estado, para conceder la ciudadanía a los Tamaulipecos que teniendo la calidad de tal, hayan cumplido 18 años, y tengan un modo honesto de vivir. Lo anterior genera la concesión del sufragio a los jóvenes debido al reconocimiento de un pleno derecho legítimo, que al mismo tiempo, trae aparejado obligaciones ineludibles. Para ello se han estimado los adelantos educativos en todo el país y principalmente la preparación científica y académica adecuada, impartida en los centros de enseñanza inspirada en teorías universalistas que hacen de la juventud de nuestro tiempo, ciudadanos conscientes y responsables de participar en la voluntad política de nuestro Estado y por ende de la Nación...y

Estimando justificada la exposición de motivos, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 106

ARTICULO UNICO:- Se reforma el Artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º.- Son Ciudadanos del Estado, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de Tamaulipecos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo Honesto de vivir.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero de 1970.- Diputado Presidente, EUSTOLIA TURRUBIATES GUZMAN; Diputado Secretario, MANUEL GARZA GONZALEZ; Diputado Secretario, Lic. HOMERO PEREZ ALVAREZ.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

MANUEL A. RAVIZE.- El Secretario General de Gobierno, Dr. PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ.- Rúbricas.